

BOLETIN**OFICIAL****PROVINCIA DE SANTANDER**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Leyes de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA**

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 24 de Marzo.*)

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección general de Instrucción pública****BELLAS ARTES**

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario, á la que están asignadas las asignaturas de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, dotada con el sueldo ó retribución anual de 2.000 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio y demás ventajas que la ley establece para los Profesores auxiliares de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento por que se rige dicha Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por el Claustro de dicha Escuela de Arquitectura que se inserta á continuación.

Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar, y gráficamente, con auxilio del encerrado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo, y correspondiente á cada una de las tres asignaturas ob-

jeto de la oposición. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que dispongan el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas; no se facilitarán á los actuantes obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición, pero si las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere: no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio final de carrera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren prescinden

te dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en todos los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la Ayudantía de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que establece el Real decreto de 15 de Julio de 1898 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con segunda ó tercera medalla en la especialidad de la vacantes en Exposiciones nacionales ó universales, ó expansionados en la Academia española de Bellas Artes de Roma que hubieren obtenido sus pensiones por oposición y cumplido satisfactoriamente durante todo el tiempo de las mismas sus deberes reglamentarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto citado.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los que no los presentaren antes de expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á otro expediente de la misma índole, serán excluidos de este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo vigor.

Este anuncio deberá publicarse en

los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Cédulas personales

Por la presente se notifica al Ayuntamiento de Santoña que la Delegación de Hacienda de esta provincia le ha declarado, por resolución de 15 del actual, responsable de 771 pesetas, importe de las cédulas personales de 1893-94, que no devolvió á su debido tiempo.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento para el procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890.

Santander 21 de Marzo de 1899.—E. Ortiz Bermeo.

Por la presente se notifica al Ayuntamiento de Camaleño que la Delegación de Hacienda de esta provincia por resolución de 15 del actual le ha declarado responsable de 138 pesetas, importe de las cédulas personales de 1893-94, que no devolvió dentro del plazo legal y de las vendidas y no ingresadas en el Tesoro público.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 61 del Reglamento para el procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890.

Santander 21 de Marzo de 1899.—E. Ortiz Bermeo.

Por la presente se notifica al Ayuntamiento de Reinosa que la Delegación de Hacienda de esta provincia, por resolución de 15 del actual, le ha declarado responsable de 1.027 pesetas 50 céntimos, importe de las cédulas personales de 1893-94

que no devolvió dentro del plazo legal.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento para el procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890.

Santander 22 de Marzo de 1899.—E. Ortiz Bermeo.

Por la presente se notifica al Ayuntamiento de Los Tojos que la Delegación de Hacienda, por resolución de 15 del actual, le ha declarado responsable de 264 pesetas, importe de las cédulas personales de 1893-94, que no devolvió dentro del plazo legal de las expensas y no ingresadas en el Tesoro público.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de 15 de Abril de 1890, para el procedimiento económico-administrativo.

Santander 22 de Marzo de 1899.—E. Ortiz Bermeo.

Circular

Próxima la época de la formación de matrículas de la contribución industrial, y según lo que determina el art. 68 del vigente Reglamento, los Ayuntamientos deben comenzar los trabajos á que el mismo se refiere, el día 1.º del próximo mes de Abril, debiendo tener muy en cuenta lo que disponen los artículos 71 al 78, con objeto de que dichos trabajos no resulten infructuosos, evitar reparos y por lo tanto retraso en la aprobación de los citados documentos, puesto que esto habría de redundar en perjuicio de la buena administración.

Como el servicio de que se trata es sumamente importante, encarezco la necesidad de que quede cumplimentado en el plazo reglamentario para lo cual los Ayuntamientos habrán de remitir por duplicado y antes del día 20 del mes de Mayo próximo la matrícula de industrial y sus correspondientes listas cobratorias; todo ello, por supuesto, debidamente reintegrado según lo dispuesto por la vigente ley del timbre, en la inteligencia que de no cumplirlo así, me veré en la necesidad de proponer las medidas de rigor á que me autoriza en su parte segunda el artículo 70 del ya citado Reglamento, esperando que todos los Ayunta-

mientos procurarán evitarme el disgusto de tener que recurrir á las citadas medidas y que sin dar lugar á recuerdos de ninguna clase, acatarán estrictamente los preceptos legales, con lo cual darán, una vez más, prueba del interés que demuestran en el cumplimiento de su deber y en que no se interrumpa la marcha de los servicios administrativos.

Santander 23 de Marzo de 1899.
—El Administrador de Hacienda,
E. Ortiz Bermeo

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial y minas devueltos por los Ayuntamientos de Ruiloba, San Vicente de la Barquera y Santiurde de Toranzo para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha 20 y 22 del actual, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y minas que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este

periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 22 de Marzo de 1899.
—Marcelino Arango.

Anuncios oficiales

Don José del Piñal y Echeguren,
Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el reemplazo del ejército del año 1896 el mozo Juan Cabo Gomez, hijo de Bonifacio y Bernardina, natural de Cabezón de Liébana y sujeto á revisión, y no habiendo podido tener efecto la citación por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente edicto, á fin de que se presente en esta casa Ayuntamiento el 26 del corriente y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la revisión de las excepciones de dicho reemplazo, conforme á lo prevenido en el artículo 100 de la vigente ley, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 105 de la ley.

Santander 21 de Marzo de 1899.
—El Alcalde, José del Piñal.

Don José del Piñal y Echeguren,
Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el reemplazo del ejército del año 1897 el mozo Venancio Girao San Emeterio, hijo de José y de Generosa, natural de Santander y sujeto á revisión, y no habiendo podido tener efecto la citación por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente edicto, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día 26 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la revisión de las excepciones de dicho reemplazo, conforme á lo prevenido en el artículo 100 de la vigente ley, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 105 de la ley.

Santander 21 del Marzo de 1899.
—El Alcalde, José del Piñal.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

El padrón de industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900 se halla formado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para los efectos de reclamaciones.

Vega de Liébana 18 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Justo A. de Salceda.

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900 se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para los efectos de reclamaciones.

Vega de Liébana 18 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Justo A. de Salceda.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte

Debiendo celebrarse sorteo supletorio con el mozo Eduardo Sanchez y Sanchez, segun R. O. de 23 de Febrero último por el reemplazo de 1898, se les cita por el presente á fin de que el día veinticinco del actual y hora de las nueve de su mañana se presente en esta casa consistorial en que tendrá lugar dicho sorteo.

Rivamoután al Monte 20 de Marzo de 1899.—El Alcalde interino,
Cayetano Zubieta.

Ayuntamiento de Guriezo

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, con objeto de que pueda ser examinado por los interesados y puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Guriezo 21 de Marzo de 1899.—
El Alcalde, Casimiro Revillas.

Ayuntamiento de Valderredible

Por término de quince días se en-

encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por acuerdo de la corporación municipal el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio de 1898 á 1899 y el ordinario del próximo año - económico de 1899 á 1900.

Valderredible á 18 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Miguel García.

Ayuntamiento de Ampuero

Edicto

Habiendo sido comprendido en sorteo supletorio por orden de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, el mozo Gerardo Poo Pordo, hijo de Ramón y María é ignorando su paradero, por el presente se le cita para que el día 26 del corriente á las diez de su mañana comparezca á la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en este Ayuntamiento, con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ampuero 19 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Emeterio García.

Ayuntamiento de Laredo

SUBASTA DE LA PARTE METÁLICA DEL MERCADO DE LAREDO.

Habiendo resultado desierta la subasta que estaba anunciada para el día 5 de este mes para la construcción de la parte metálica, cubierta de zinc y puestos del mercado de esta villa, el Ayuntamiento tiene acordado que se anuncie nueva subasta para la hora de las once de la mañana del diez de Abril próximo, conservándose el mismo proyecto que sirvió de base para la anterior subasta y las mismas condiciones económicas, á excepción del plazo señalado para la terminación de las obras que será el de nueve meses en vez de los seis que antes estaban señalados; modificación propuesta por el señor Arquitecto autor del proyecto, por considerarla como circunstancia esencial de que no se hubieran presentado proposiciones en dicha anterior subasta.

Las proposiciones habrán de hacerse conforme al siguiente:

Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., provisto

de la correspondiente cédula personal que acompaña, enterado del expediente instruido para subastar las obras de la parte metálica del mercado de Laredo, la cubierta de dicho mercado y los puestos correspondientes al mismo, se obliga á ejecutar las expresadas obras, rebajando del importe de su presupuesto material el.... (tanto por ciento en letra), presentando el resguardo de la consignación de la fianza para tomar parte en la subasta y el documento que acredita que la obra metálica se construirá y montará en la fábrica... (se expresará el nombre de la fábrica).

(Fecha y firma del proponente)

La subasta tendrá efecto en el salón de sesiones de la casa consistorial de esta villa, á la hora de las once de la mañana del martes cuatro de Abril próximo según las reglas establecidas en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratos administrativos.

El tipo de la subasta es el de 47.948 pesetas y 6 céntimos y la fianza subasta para tomar parte en la subasta consistirá en el cinco por ciento de dicho tipo ó sean 2.397 pesetas y 40 céntimos.

Las obras habrán de tener comienzo á los quince días de haberse hecho al concesionario la adjudicación definitiva y habrán de terminarse á los nueve meses.

La recepción provisional y definitiva se hará con las formalidades de la ley y previa la medición correspondiente de las obras ejecutadas.

Los pagos se efectuarán mediante certificación facultativa y en la forma prevista en la condición 11.^a de las económicas.

Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, así como los de escritura, etc.

El expediente respectivo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos gusten examinarle.

Laredo 15 de Marzo de 1899.—El Alcalde interino, Domingo Celada.

Ayuntamiento de Tresviso

El apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año económico de 1899-00, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados

desde la publicación del presente en el OLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Tresviso 18 Marzo de 1899.—El Alcalde, Faancisco del Campo.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Terminado el padrón industrial formado para el próximo ejercicio de 1899-900. se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de diez días.

Alfoz de Lloredo 21 de Marzo de 1899.—El Alcalde accidental, Jerónimo Ruiz.

Ayuntamiento de Lamason

Se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1899 á 1900 y el adicional refundido en el del actual ejercicio de 1898 á 1899 á los efectos de reclamación.

Lamason y Marzo 19 de 1899.—El Alcalde, M. Dosal.

Ayuntamiento de Piélagos

A los efectos de reclamación conforme con lo prevenido en el Reglamento, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este municipio, los repartos vecinal de consumos y el de arbitrios municipales formados por la Junta designada al efecto, para el corriente ejercicio económico.

Piélagos 17 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

El apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1899 á 1900 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castro Urdiales 17 de Marzo de 1899.—Felosforo Santa Marina.

Depositaria de fondos municipales

DE

SANTIURDE DE TORANZO

PRIMER TRIMESTRE DE 1897 A. 1898

CUENTA del primer trimestre de ampliación del año económico arrib acitado de 1897 á 1898, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber (1)

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.489 61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1.166 37
CARGO.	4.655 98
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.577 92
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	3.078 06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL	OPERACIONES	TOTAL
	de las operaciones realizadas en trimestres anteriores	realizadas en el trimestre de esta cuenta	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Propios	334 80	250	644 80
2.º Montes	»	»	»
3.º Impuestos	5.361 73	387 59	5.749 46
4.º Beneficencia	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»
8.º Resultas	3.126 01	»	3.126 01
9.º Recursos á cubrir el déficit	6.045 11	528 64	6.573 73
10.º Reintegros	»	»	»
11.º Ampliación	»	»	»
12.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»
13.º Idem de ensanche de población	»	»	»
CARGO	14.927 65	1.166 37	16.034 02

(1) Durante los dos trimestres del periodo de ampliación se rendirá una de estas cuentas por el presupuesto corriente y otra por el anterior.

PAGOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	2.771	22	188	74	2.959	96
2.º Policía de Seguridad	75		»		75	
3.º Policía urbana y rural.	15		»		15	
4.º Instrucción pública	2.841	57	947	18	3.788	75
5.º Beneficencia	»		»		»	
6.º Obras públicas	»		»		»	
7.º Corrección pública	200		»		200	
8.º Montes	»		»		»	
9.º Cargas	5.291	72	300		5.591	72
10.º Obras de nueva construcción	»		»		»	
11.º Imprevistos	243	53	130		373	53
12.º Resultas	»		12		12	
13.º Ampliación	»		»		»	
14.º Devoluciones	»		»		»	
15.º Cuenta de Contribuciones.	»		»		»	
16.º Idem de ensancho de población	»		»		»	
DATA.	11.438	04	1.577	92	13.015	96

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Septiembre de 1898.—El Depositario interino, Félix Antonio Rueda.

NOTA.—La existencia obra:

En poder del Depositario propietario, D. Robustiano Fernández	1.447,79
En idem del interino que suscribe	1.630,27
Total.	3.078,06

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Septiembre de 1898.—El Regidor Interventor, Casimiro González.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Fernández.—El Secretario, Valeriano Diaz.

Providencias judiciales

Don Francisco Perez Collantes, Comandante de Infantería y Juez Instructor de esta plaza y del procedimiento previo para la averiguación de la persona ó personas responsables de la sustracción de veinte pesetas al soldado enfermo en el Hospital Militar de María Cristina, en esta capital, Eduardo García Salazar.

Por el presente edicto é ignoran-

do su actual domicilio y residencia, cito, llamo y emplazo al soldado repatriado del Ejército de la Isla de Cuba, Luis Prarrez, que en el mes de Octubre último se hallaba de enfermero en la Sala segunda del Hospital Militar de María Cristina, en esta plaza, para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, calle de Carbajal, 5, 3.º con el fin de prestar declaración en dicho procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde pa-

rándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Santander á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º—El Juez Instructor, Francisco Perez Collantes.—Por mandato del señor Juez.—El Secretario, Manuel Fernandez.

DON ANLOLIN MOSQUERA Y MONTES, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día diez y siete de Abril próximo y diez de

su mañana, se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca que á continuación se describe:

En el pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, barrio de Bucarrero, salida de la Lastra y sitio de la Vega, un cierro á rozo y yerba como de cabida de cuarenta carros; linda por sus cuatro vientos con carreteras que dan acceso al monte, tasada en cuatrocientas pesetas.

Dicha finca, propia de don Bernardo Portilla Quintana, se remata en el día, hora y local designado, para con su importe satisfacer las costas impuestas al Portilla en causa por hurto.

Se advierte que se procede á la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá que no cubra las dos terceras partes del precio con la indicada rebaja del veinticinco por ciento, y que para tomar parte habrá de consignarse el diez por ciento de la tasación.

Santoña y Marzo dieciocho de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderon.—P. M. de S. S.^a, Sebastián Olázabal.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Hago saber: que el día veinticinco de Abril próximo, á las once de la mañana, se sacarán por segunda vez á subasta, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

De la propiedad de Lorenzo Fernández Collantes:

Pesetas

1.^a Un prado en la mies de Pedredo, término de Collado, de veintiun áreas cuarenta y ocho centiáreas ó doce carros superficiales: linda Saliente Luisa Fernández, Norte y Sur Bernardo Buenaga y Oeste Eustasio Marciano; tasada en diez pesetas. 10

2.^a Otro en la mies de Pando, término de Collado y sitio de Santillana, de igual cabida que la anterior; linda Saliente otro de Braulio Polanco, Sur carretera, Oeste Dominica Polanco y Norte Pablo Marciano; tasado en diez

Pasetas

pesetas. 10

3.^a Otro en la misma mies, sitio de Runes, término de Collado, de cabida catorce áreas treinta y dos centiáreas ú ocho carros; linda Saliente Higinio Garrido, Sur Lope Marciano, Oeste Ana Polanco y Norte Ignacio Marciano; tasado en diez pesetas. 10

4.^a En citada mies de Pando, sitio de Valdo, término de Collado, de dieciséis áreas once centiáreas ó nueve carros; linda Saliente Tomás Marciano; tasado en diez pesetas. 10

De la propiedad de Alvaró García:

1.^a Un prado de una peonada de cabida en la mies de Pando, sitio de Socarrera, término de Villasuso de Cieza; linda Saliente terreno común, Sur otro do Pedro Sainz, Oeste carretera y Norte Santiago Ceballos; tasado en doce pesetas. 12

Tasadas en cincuenta y dos pesetas.

Cuyas fincas pertenecen a Lorenzo Fernandez Collantes las cuatro primeras, y á Alvaró García la quinta, ambos vecinos de Cieza, y se venden para pago de costas que les fueron impuestas en causa por lesiones, debiendo advertirse que se rebaja el veinticinco por ciento de su tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado el cinco por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de dominio, los cuales serán suplidos por cuenta del rematante y según lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la ley hipotecaria.

Dado en Torrelavega á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Marcelino García.

REQUISITORIA

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María de Arri-

ba Cagigal, natural de las Muñecas, provincia de Leon, hija de Pedro de Arriba Ruiz y Josefa Cagigal Blanco, naturales de dicho Muñecas, hoy en ignorado paradero, cuyas demás señas se indican á la terminación, que estuvo el día tres de Febrero último, por dedicarse á la mendicidad, en un pajar de la casa de Victoriano Gutiérrez García, en el barrio de Sopeña, del pueblo de Cervatos, y dió á luz un niño que fué bautizado con el nombre de Julián, en la parroquia de dicho pueblo el día cinco del mismo mes, y hallándose abandonado en el Santuario de Nuestra Señora de Montes Claros, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente de la inserción de la presente requisitoria en los **BOLLETINES OFICIALES** de esta provincia, Leon y Palencia y en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarla el auto de procesamiento y prisión y recibirla declaración indagatoria según lo acordado en la causa instruida por abandono de un niño contra la María, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se la declarará rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, de la María de Arriba Cagigal.

Dado en Reinosa á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Agapito de las Heras.—C. Revuelta Ortiz.

Señas de la María de Arriba Cagigal

Como de unos veintiseis ó veintiocho años de edad, morena, con buenos colores, de regular estatura, gruesa, que debe faltarle uno de los dientes superiores, viste una saya de bayeta con una cenefa de vivo encarnado, formando cuadros.

D. ELADIO GOMEZ CALDERON Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un par de zapatillas, contra Sabina Cuadrillo Simón y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de

diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Sabina Cuadrillo Simón, hija de José y Josefa, portuuesa, de 27 años, natural de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, vecina de Cangas de Onís, soltera.

Santander veintidos de Marzo de ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—El Escribano, Jesús Escobio.

DON ELADIO GOMEZ CALDERÓN, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del Actuario que autoriza, se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por doña Concepción Gonzalez y Gonzalez, contra don José Ferrez y Calderon, sobre que se le declare pródigo y se le inhabilite para ejercer actos civiles y administrar; y no habiendo comparecido el demandado don José Ferrez Calderon, se siguió el pleito en rebeldía del mismo entendiéndose las diligencias con el señor Fiscal Municipal y en definitiva se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander á trece días de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, El señor don Eladio Gomez Calderon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos seguidos de mayor cuantía entre parte de la una, como demandante doña Concepción Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad, casada, domiciliada en esta población, representada por el Procurador don Celestino Fernandez Uslé, bajo la dirección del Letrado don Manuel Garcia Obregon, y de la otra, en el concepto de demandado don José Ferrez y Gutiérrez Calderon, marido de la

misma demandante en rebeldía, siendo tambien parte el Ministerio fiscal, sobre declaración de prodigalidad y otros extremos.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: que debo declarar y declaro pródigo al demandado don José Ferrez Gutiérrez, prohibiéndole en consecuencia ejercer acto alguno civil del que pudiera deducirse la alegación de un provecho para su esposa ó hijos, como medio de hacer responsables en sus obligaciones personales, los frutos ó rentas de los bienes parafernales de la demandante, así como que intervenga directa ó indirectamente en su administración á título de dar licencia para contratar, no pudiendo comparecer en juicio ni celebrar contratos sin asistencia de su tutor, quien deberá solicitar del consejo de familia la autorización necesaria en los casos á que se refiere el artículo doscientos setenta y nueve del Código civil y demás que la Ley de Enjuiciamiento civil previene, y póngase en conocimiento del señor Juez municipal en esta ciudad para que se proceda á la constitución del Consejo de familia y nombramiento de tutor y protutor.

Así por esta sentencia y sin hacer especial condenación de costas, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eladio Gomez Calderon.

Y á los efectos del párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Santander á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—Por su mandado, Jesús Escobio.

D. LUCIO EDUARDO SLOCKER

Y POLA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber por este primer edicto: que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, D. David Garcia y Garcia, y consignado durante el tiempo que desempeñó dicho cargo en depósito la cuarta parte de los honorarios devengados, solicitando en el día dicho D. David el alzamiento del depósito, y devolución de la cantidad que la constituye; todas las personas que tengan alguna acción ó reclamación que deducir contra dicho Registrador interino, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho, en el tér-

mino de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado es Potes á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Lucio Eduardo Slocker.—P. S. de S. S., Francisco Maria de la Peña.

DON VICENTE RODRIGUEZ VALDOR, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á don Antonio Hernandez, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por contrabando; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales igualmente se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este dicho Juzgado.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Vicente Rodríguez Valdor.—El Escribano, Federico Gonzalez de Rivas.

El contratista del BOLETIN OFICIAL ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con la mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega núm. 4.